

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
		—	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para reallzarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Reales decretos admitiendo la dimisión al Gobernador civil de Zamora y nombrando en su lugar á D. Tomás Alonso de Zabala (Conde de Buena Esperanza).

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos promoviendo á la Canongía vacante en la Catedral de Segorbe al Presbítero D. Antonio Ramis y Oliver, y nombrando para la de la Colegial de Logroño al Presbítero Dr. D. Valeriano Cruz Ordóñez y Bujanda. Otros de indulto y de conmutación de penas.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden disponiendo la devolución del importe de una redención del servicio militar activo.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden dando las gracias al personal del Museo de Ciencias Naturales por el celo é interés que ha demostrado en los trabajos de instalación de las colecciones y del material científico en el Palacio de Bibliotecas y Museos. Otra disponiendo se encargue nuevamente de la Subsecretaría de este Ministerio el Sr. Marqués de Casa-Laiglesia. Otra declarando desierta la oposición anunciada para la provisión de la Cátedra de Química orgánica vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

y disponiendo se convoque á oposición entre Doctores en el próximo mes de Julio.

Otras nombrando á D. Francisco Cueva-Palacio Catedrático numerario de Derecho económico de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad Central, y trasladando á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Oviedo á D. José López de Zuazo. Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca.

**Administración central:**

**Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Remisión de expedientes de aspirantes al Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Secretario del Museo Pedagógico Nacional.

Nombramientos de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones á las siguientes plazas vacantes de Auxiliares: en el segundo y cuarto grupos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y en el tercero de la de Zaragoza.

Suspensión de las oposiciones á la Cátedra de Lógica fundamental vacante en la Universidad de Granada.

**Universidad central.**—**Primera enseñanza.**—Anuncio de oposiciones á plazas de Maestros y Auxiliares dotadas con menos de 2.000 pesetas.

**Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.**—Escalaón de Jefes

de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) **Ministerio de la Gobernación.**—**Reformas sociales.**—**Asesoría general Seguros.**—Resumen de accidentes ocurridos en 1903, é importe de indemnizaciones abonadas.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**—Subastas de aprovechamientos de montes en Valladolid.

**Administración provincial:**

**Gobierno civil de Cuenca.**—Subasta de obras de acopios para la conservación de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de La Roda.

**Administración municipal:**

**Ayuntamiento de Málaga.**—Subasta para el arriendo del servicio de recolección de estiércoles de las calles de esta ciudad.

**Anuncios oficiales:**

**Balances de Sociedades,** publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

«Compañía eléctrica de San Sebastián» (Diciembre 1903).

«Compañía Naviera Vascongada» (Diciembre 1903).

«La Alfilería Central» (Diciembre 1902-1903).

Sociedad anónima de «Agua mineral-medicinales de Marmolejos» (Diciembre 1903).

Sociedad Marítima de Vizcaya (Diciembre 1903).

«Unión Minera» (Diciembre 1903).

**Tribunal Supremo:**

Pliego 28 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros: Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Casimiro Sánchez García.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros: Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Tomás Alonso Zabala, Conde de Buena Esperanza, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segorbe, por promoción de D. José Sanchis y Sivera, al Presbítero D. Antonio Ramis Oliver, Beneficiado de la de Orihuela, que reúne las condiciones exigidas por art. 11 del Real decreto concordado en 20 de Abril último.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

#### Méritos y servicios de D. Antonio Ramis Oliver.

En el Seminario de Palma de Mallorca cursó y probó tres años de Latinitad, los de Filosofía y dos de Teología.

En 21 de Septiembre de 1835, fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado.

Sirvió después, por espacio de dos años, el Beneficio Sanchista de San Cosme y San Damián de la villa de Patra.

En Noviembre de 1837, fué nombrado Familiar del R. Obispo de Orihuela, y al mismo tiempo desempeñó los cargos de Capellán del Monasterio de San Juan de la Penitencia y de Rector del Asilo de Ancianos desamparados de aquella ciudad.

Por Resolución de 16 de Marzo de 1895 fué nombrado Beneficiado de la S. I. C. de Orihuela, del que se posesionó en 23 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Logroño, por defunción de D. Dionisio Hernández, al Presbítero Dr. D. Valeriano Cruz Ordóñez y Bujanda, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuela Martínez Casas, solicitando que se le conmute por destierro el resto de la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Madrid en causa seguida por el delito de hurto:

Considerando la buena conducta que viene observando la interesada y que la concesión de la gracia solicitada no perjudica derecho de tercero:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional que en la actualidad extingue Manuela Martínez Casas, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia presentada por las Autoridades y vecinos del pueblo de Baldomá, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Lérida impuso á Jaime Porta Capdevila por el delito de parricidio:

Teniendo en cuenta la avanzada edad del penado, que éste ha sufrido la mayor parte de la condena observando buena conducta y arrepentimiento, y que en el país existe la creencia de que es inocente:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Jaime Porta Capdevila de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Anaya Valencia solicitando, el indulto ó conmutación por destierro del resto de la pena de un año, ocho meses y veinte días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de San Sebastián en causa seguida por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando los buenos antecedentes del penado, su excelente conducta anterior y posterior á la comisión del delito y las circunstancias que concurrieron en el hecho de autos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de un año, ocho meses y veinte días, impuesta á Juan Anaya Valencia en la causa de que se ha hecho mérito, por la de tres meses y once días de arresto mayor.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de intancia elevada por Joaquín Lorente Ginés, en solicitud de indulto de la pena de dos años once meses y once días de presidio correccional á que por el delito de robo fué condenado por la Audiencia de Teruel:

Considerando el escaso valor de los objetos robados, así como la forma en que tuvieron lugar los hechos, el móvil de los mismos y tiempo que lleva cumpliendo condena:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Joaquín Lorente Ginés de la pena de dos años once meses y once días de presidio correccional impuesta por el delito de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Simón Buisán Montel, solicitando indulto ó conmutación por destierro del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Huesca en causa por delitos de atentado, disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta del penado antes y después de cometer el delito, que éste le produjo en un momento de arrebató, y que la parte ofendida no se opone á la gracia solicitada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala Sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Simón Buisán Montel de la mitad del tiempo de la condena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Santiago Antón Rodrigo, en solicitud de indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, á que por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones fué condenado por la Audiencia de Soria:

Considerando la buena conducta, anterior y posterior al delito, observada por el reo y que el ofendido le otorga su perdón:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome en el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro las dos terceras partes de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional impuesta á Santiago Antón Rodrigo por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Gaitero Ordóñez, en solicitud de que se le conmute por extrañamiento el resto de las penas de un año y nueve meses y dos de dos años y dos meses de presidio correccional que le fueron impuestas por la Audiencia de Madrid en causas seguidas por varios delitos de estafa:

Considerando la buena conducta del penado, su arrepentimiento y la situación aflictiva en que se encuentra su familia por la falta de recursos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Manuel Gaitero Ordóñez de la mitad del resto de la pena de un año y nueve meses de presidio correccional y de la mitad de dos penas de dos años y dos meses de igual presidio que le fueron impuestas por varios delitos de estafa.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vista la exposición elevada por la Audiencia de León, con arreglo al art. 2.º del Código penal en su párrafo segundo, proponiendo que la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor impuesta á Isidoro Villanueva Fernández, por el delito de atentado á un agente de la Autoridad y lesiones, se le conmute por otra más leve por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que de la rigurosa aplicación del Código resulta excesiva la pena, si se tiene en cuenta la forma en que el delito se cometió:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por la de un año y un día de prisión correccional la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor impuesta á Isidoro Villanueva Fernández por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Terrafeta Capsada, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte que le impuso la Audiencia de Barcelona en causa seguida por el delito de asesinato:

Considerando que en el indicado proceso fué también sentenciada á la pena de muerte Antonia Guardiola Varedat, como autora del delito de parricidio, obteniendo después la conmutación de su condena por la de reclusión perpetua:

Considerando que ambos penados han cumplido con exceso los treinta años que señala el art. 29 del Código penal para la prescripción de las penas perpetuas, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Antonio Terrafeta Capsada y Antonia Guardiola Varedat de las penas de cadena y reclusión perpetuas que respectivamente les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Fernandina Rodríguez, en súplica de que se indulte ó se conmute por destierro el resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal que la Audiencia de Zamora impuso á su esposo Víctor Santos Tejedor en causa por delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento, el perdón de la parte ofendida y que su co-reo en la misma causa y por el mismo delito Baltasar Aparicio Bernardino fué indultado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar el resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal impuesta á Víctor Santos Tejedor en la causa de que se ha hecho mérito, por la de seis años de destierro.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Pedro Diaz, vecino de Llanes, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Pedro Diaz de Rivera Romano, recluta del reemplazo de 1897, declarado útil en la revisión de 1899, resultando excedente de cupo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 169, expedida por la Delegación de Hacienda de la citada provincia en 11 de Septiembre de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Vieja.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Habiendo regresado á esta Corte D. Guillermo Rancés y Esteban, Marqués de Casa Laiglesia, Subsecretario de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue nuevamente del desempeño de dicho cargo, cesando V. S. en el ejercicio de las funciones anejas al mismo, que le fueron encomendadas por Real orden de 2 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. D. Alejandro de Castro, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias al personal del Museo de Ciencias Naturales de esta Corte, compuesto: del Director, D. Ignacio Bolívar de Urrutia; del Secretario, D. Manuel Antón y Fernández; de los Jefes de Sección: D. Francisco de P. Martínez y Sáez, D. José María Solano y Eulate, D. Salvador Calderón y Arana y D. Joaquín González Hidalgo; de los Conservadores: D. Pío Vidal y Compairé, D. Filiberto Díaz Tosas, D. Domingo Sánchez y Sánchez, D. Antonio García Varela y el que lo ha sido D. Rafael Blanco y Juste; de los Corresponsales agregados: D. Lucas Fernández Navarro y D. Francisco de las Barras y Aragón; de los Naturalistas agregados: D. Ángel Cabrera y Latorre, D. José María Busmè, D. Ricardo García Mercet, don Aurelio Vázquez, D. Jorge Sauffer, D. Carlos del Río, y del Conserje D. José Escribano y García, por el celo é interés que han demostrado en los trabajos de organización, clasificación é instalación de las colecciones y del material científico del Museo en el Palacio de Bibliotecas y Museos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierta la oposición anunciada para la provisión de la Cátedra de Química orgánica vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, por no haberse presentado opositor alguno á la convocatoria formulada por el Presidente del Tribunal, disponiendo al propio tiempo, con arreglo á lo preceptuado en el vigente Reglamento de oposiciones, que la referida Cátedra sea nuevamente convocada á oposición entre Doctores en el próximo mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene de Instituto de Oviedo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el Instituto de Burgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría,*

Doctor en Ciencias naturales. Catedrático numerario por oposición, nombrado por Real orden de 11 de Julio de 1900.

Fué Auxiliar interino del Instituto de Vitoria y del de San Isidro.

Fué Ayudante segundo del Museo de Ciencias naturales de Madrid, en virtud de oposición, y Ayudante primero por concurso.

Desempeñó el cargo de Auxiliar del Gabinete Micrográfico municipal de Madrid, hasta su nombramiento de Catedrático numerario del Instituto de Burgos.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado; S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á don Francisco Cueva Palacio, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Central, con el haber anual de 4.500 pesetas y el mismo número del escalafón que en la actualidad ocupa como Catedrático de igual asignatura en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Francisco Cueva Palacio.*

Licenciado en Administración, con nota de Sobresaliente, en 20 de Junio de 1885.

Licenciado en Derecho civil y canónico, con nota de Sobresaliente, en 23 de Septiembre de 1884.

Doctor en Derecho civil y canónico, con la calificación de Sobresaliente, en 24 de Noviembre de 1885.

Previa incorporación de tres años de Latín, cursó y aprobó en el Seminario Conciliar de Oviedo, en los académicos de 1874 á 1880, tres años de Filosofía y Sagrada Teología con la calificación de *Meritissimus* excepto en el primer año de Filosofía que obtuvo la de *Bene meritus*.

Por orden de 31 de Diciembre de 1883, fué nombrado Auxiliar por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en virtud de atribuciones que confiere la Real orden de 15 de Marzo de 1876.

Por Real orden de 2 de Julio de 1890, fué nombrado Auxiliar supernumerario de la misma Universidad, en virtud de expediente incoado según Decreto de 23 de Agosto de 1883.

Por Real orden de 12 de Febrero de 1892, fué nombrado Auxiliar numerario del mismo Centro, en virtud de concurso tramitado según Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888.

Por Real orden de 8 de Junio de 1903, fué nombrado, en virtud de oposición y por unanimidad, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho Canónico de la Universidad de Salamanca.

Ha desempeñado la Cátedra de Instituciones de Derecho Canónico de la Universidad Central más de siete cursos completos durante el tiempo que ha sido Auxiliar.

La Facultad de Derecho de la Universidad Central, en Junta celebrada en 1.º de Julio último, acordó por unanimidad expresar al Sr. Cueva Palacio haber visto con complacencia el triunfo obtenido en las oposiciones á las Cátedras de Derecho Canónico de las Universidades de Sevilla y Salamanca, y al propio tiempo expresar á dicho Sr. Cueva el sentimiento de la Facultad al verse privado de su concurso habiendo prestado á la misma señalados servicios.

Es individuo del Colegio de Jurisconsultos de San Ivo de Roma, según título expedido á su favor en Abril de 1895.

Ha sido fundador y director de la *Revista Práctica de Derecho Mercantil*, la cual fué premiada en la Exposición internacional de Trabajos jurídicos de 1894, organizada por el Instituto da orden dos Advogados Brasileiros.

Es autor de un trabajo científico titulado *Consideraciones sobre la naturaleza del matrimonio canónico*, en publicación.

Ha sido, y es en la actualidad, Vocal de Tribunales de oposiciones á Cátedras de Universidad.

Ilmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Las condiciones para poder aspirar á dicha plaza, como para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre último, dictada para el cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 24 de los mismos; y

3.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha acordado remitir á V. E. los expedientes de los aspirantes admitidos á las oposiciones, entre los cuales figura D. Eduardo Ugarte y Albizu, cuyo nombre por una omisión de copia no aparece en la lista de los mismos publicada en la GACETA de 20 de Febrero último.

Lo que participo á V. E. con el fin de que puedan comenzar los ejercicios en cuanto el Tribunal de su digna Presidencia lo estime conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.—Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Secretarios del Museo Pedagógico Nacional.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 1.º de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Juan Francisco Mambrilla. Vocales: D. Tomás Lezcano Hernández, D. Arsenio Misol Martín, D. Eusebio María Chapado, D. Nicolás López Rodríguez, D. Leopoldo Michelena, D. Calixto Valverde, y Suplentes: D. Didió González Ibarra, D. Demetrio Gutiérrez Cañas, D. Eladio García Amado, D. Gregorio Burón García, D. Laureano Díez Canseco y D. Prudencio Requejo.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 21 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. José María González de Echeverri, D. Gregorio Pereda Ugarte, D. César Mantilla Ortiz, D. José María Ventura Pallás, D. Gregorio Arévalo Cantalapiedra, D. Juan Antonio Llorente, D. Pedro Sanz Boronat, D. Luis Ruiz de Huidobro; D. Francisco Fernández Alonso, D. Vicente Varona Roa, D. Julián Rodríguez Aparicio, D. Luis Rodríguez Viguri y D. Enrique de Benito y de la Llave; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 1.º de los corrientes el siguiente Tribunal: Presidente, D. Eladio García Amado. Vocales: D. Demetrio Gutiérrez Cañas, D. Tomás Lezcano Hernández, D. Gregorio Burón García, D. Eusebio María Chapado, D. Laureano Díez Canseco y D. Calixto Valverde. Y como suplentes: D. Juan Francisco Mambrilla, D. Didió González Ibarra, D. Arsenio Misol y Martín, D. Nicolás López Rodríguez, D. Leopoldo Michelena y D. Luis Maldonado.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 21 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. Gonzalo del Castillo Alonso, D. Gregorio Pereda Ugarte, D. Luis Piernaveja Soto, D. Felipe Gil Casaves; D. José María Ventura Pallás, D. Gregorio Arévalo Cantalapiedra, D. Juan Antonio Llorente, D. Pedro Sanz Boronat, D. Mateo Azepeitia Esteban, D. Luis Ruiz de Huidobro, don Pedro de Prada Lagarejos, D. Julio Cardenal Navarro y don Luis Rodríguez Viguri; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 1.º de los corrientes el siguiente Tribunal: Presidente: D. Mariano Ripollés y Baranda. Vocales: D. Angel Sánchez Rubio, D. Vicente Fornés y Gallart, D. Luis Mendizábal, D. Antonio Royo Villanova, D. Antonio Torrents y Torres, D. Juan Moneva Payol. Y como suplentes: D. Roberto Casajús, don

Ricardo Sasera Samsón, D. Francisco J. Comyn, D. Antonio de la Figuera, D. Jesús Sánchez Diezmo y D. Angel Bas y Amigó.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 21 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. Manuel de Lasala Llanas, D. Luis del Valle Pascual, D. Antonio Ruiz Devesa, D. José María Ventura Pallás, D. Gregorio de Pereda Ugarte, D. José Gastálvez Jimeno, D. Mateo Azepeitia Esteban, D. Inocencio Jiménez Vicente, D. Pío Ballesteros Alava, D. Enrique de Benito y de la Llave, D. León Carlos Riva García, D. Manuel Piñillos Serrano y D. Luis Rodríguez Viguri; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

### Universidad Central.

#### Primera enseñanza.

Según anuncio de este Rectorado, de 27 de Febrero último, inserto en la GACETA DE MADRID del 28, quedó sin efecto la convocatoria á oposiciones publicada en la del día 6 del mismo, y debiendo hacerse otra nueva, este Rectorado, en cumplimiento de la orden de 26 de Febrero próximo pasado y de lo que se previene por Real orden de 2 del actual, ha resuelto que se anuncien á oposición las plazas que á continuación se expresan de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito universitario, retribuidas, con menos de 2.000 pesetas de sueldo que existen vacantes, con dotación consignada en presupuesto, según los partes producidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública, y cuyas plazas se proveerán por dicho medio en esta Corte, conforme á las vigentes disposiciones:

PROVINCIAS	PUEBLOS	CLASE de la plaza.	SUELDO anual. Posetas
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>			
Madrid	Torrelaguna	Maestro	825
Toledo	Segurilla	Idem	825
Idem	Carranque	Idem	825
Idem	Navalcán	Idem	825
Idem	Real de San Vicente	Idem	825
Idem	Castillo de Bayuela	Idem	825
Idem	Pulgar	Idem	825
Ciudad Real	Alcázar de San Juan	Auxiliar	825
Idem	Tomelloso	Idem	825
<i>Escuelas elementales de niños.</i>			
Madrid	Cercedilla	Maestra	825
Cuenca	Horcajo de Santiago	Idem	825
Segovia	Carbonero el Mayor	Idem	825
Toledo	Pulgar	Idem	825
Idem	Aldeanueva de San Bartolomé	Idem	825
Idem	Navalcán	Idem	825

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones presentarán instancias documentadas, exhibiendo su cédula personal corriente en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, de once a trece, durante los días laborables, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A fin de evitar gastos con motivo de la presentación de nuevos documentos, los interesados que en virtud de la convocatoria publicada en dicha GACETA DE MADRID de 6 de Febrero, dejada sin efecto, tuviesen admitidas instancias para las oposiciones á que aquélla se refería, si desearan tomar parte en las que por el presente se anuncian, podrán considerarse como opositores, siempre que por medio de oficio dirigido á este Rectorado, dentro del término del mes que se señala, manifiesten su pretensión, expresando taxativamente las plazas á que aspiran, considerándose sin derecho alguno á quienes dejen de presentar el mencionado oficio.

Las condiciones para ser admitidos á los ejercicios, son las siguientes: primera, ser español y haber cumplido los veintidós años de edad, á excepción de los que al publicarse el Reglamento de 27 de Junio de 1900, habían sido aprobados ya en el examen de reválida, cuyas circunstancias se acreditarán por medio de las correspondientes certificaciones en forma legal; segunda, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado del Registro de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia; tercera, tener el necesario título profesional ó certificado de aprobación de los ejercicios de la correspondiente reválida.

Si el aspirante estuviese en el ejercicio activo de la enseñanza, presentará únicamente hoja de servicios, certificada por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública.

El que habiendo ejercido no se hallase en activo, además de dicha hoja de servicios, deberá acompañar el certificado referido de la Dirección general de Establecimientos penales. Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Rector, R. Conde.

### Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Granada.

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores opositores á esta Cátedra que los ejercicios que debían empezar el día 9 del corriente, según el anuncio publicado en la GACETA del 24 de Febrero próximo pasado, se suspenden hasta nuevo aviso para la rectificación del nombre de pila de uno de los Sres. Vocales de este Tribunal.

Madrid 5 de Marzo de 1904.—El Presidente, Dr. Francisco Fernández y González.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Dias), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO), OBSERVACIONES. Rows list individuals from 300 to 389.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuará.)

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado un resguardo falonario expedido por la Caja general de Depósitos en 10 de Diciembre de 1902, señalado con los números 213.413 de entrada y 72.665 de registro, correspondiente al constituido a nombre de D. Luis Marrero Ponce, primer Teniente de Infantería, como suma equivalente a la diferencia entre el sueldo que disfruta hoy y el de Capitán, de conformidad con el Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 respecto del matrimonio de subalternos del Ejército, a disposición dicho depósito del Consejo Supremo de Guerra y Marina, é importante 24.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, formándolo tres títulos de la serie A, números 173.379, 424.970 y 71; dos de la serie C, números 44.116 y 17, y uno de la D, núm. 36.744, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están toma-

das las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Diciembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya. 628—X

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 298.430 de entrada y 56.230 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 4 de Diciembre de 1901 a nombre y como de la propiedad de D. Apolonio Cristóbal por los acopios de la carretera de Albaladejito a Guadalajara, provincia de idem, durante los años 1902-1903 y 1904, y a disposición de la Dirección general de

Obras públicas, importante 792 pesetas en metálico, este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Asuntos contenciosos.**

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Manuel García Valle, natural de Oviedo, de cuarenta y ocho años de edad, dejando siete pesos en plata.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casabé.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REFORMAS SOCIALES.—ASESORIA GENERAL DE SEGUROS**

Resumen de accidentes ocurridos durante el año 1903, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

TRIMESTRES	NÚMERO DE ACCIDENTES					CANTIDADES INDEMNIZADAS				
	Muerte.	Incapacidad permanente absoluta.	Incapacidad permanente relativa.	Incapacidad temporal.	TOTAL	Por muerte.	Por incapacidad permanente absoluta.	Por incapacidad permanente relativa.	Por incapacidad temporal.	TOTALES
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Primero.....	49	15	54	6.143	6.261	53.543,18	20.221,72	55.223,16	184.627,20	512.117,25
Segundo.....	65	12	59	8.405	8.541	69.787,20	18.381,50	71.526,11	162.338,46	382.033,27
Tercero.....	57	3	103	8.872	9.035	76.243,17	4.728,81	75.735,28	253.669,55	410.376,81
Cuarto.....	68	8	109	7.850	8.035	81.689,58	11.913,25	80.863,05	298.340,09	472.355,97
Total general.....	239	38	325	31.270	31.872	281.263,13	55.245,28	283.347,60	898.975,30	1.776.883,30

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Asesor general de Seguros, Emilio S. Pastor.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Montes.**

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Marzo próximo, y hora de las doce, para la adjudicación, en pública subasta de los productos que han de ser aprovechados durante el primer período de la Ordenación de los montes «Nava, Valdelimón y Pesquera», «Solafuente y Valles», «Pinar Pimpollada», «Esparragal» y «Antequera», pertenecientes los dos primeros al pueblo de Laguna de Duero, el tercero al de Simuncas y los dos últimos á Valladolid, consistentes en 3.329 metros cúbicos 620 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 27.185 metros cúbicos 540 decímetros cúbicos de leña de troncos, 11.492 metros cúbicos, 980 decímetros cúbicos de leña de copas, 361.768,50 hectolitros de piñas, y los pastos, cuyos productos se han valorado en 305.550,20 pesetas, debiéndose verificar estos disfrutes con arreglo a lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios que comprende el periodo, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras de la tasación total de los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 19.361,30 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 del referido mes de Marzo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 78.951,99 pesetas que resulta de sumar 40.277,51, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total de los productos, con 38.674,48 en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, incluyendo los intereses devengados, á razón de 8 por 100 anual, desde el día que fué presentado en este Ministerio hasta el en que se efectuó su tasación.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Director general, José del Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en ..... del ..... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos comprendidos en el proyecto de ordenación de los montes «Nava, Valdelimón y Pesquera», «Solafuente y Valles», «Pinar Pimpollada», «Esparragal» y «Antequera», radicantes en la provincia de Valladolid, se compromete á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Marzo próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de los productos que han de ser aprovechados durante el primer período de la Ordenación de los montes «Pinar Alto ó de los Capones» y «Tamarizo», de la pertenencia del pueblo de Valdestillas, en la provincia de Valladolid, consistentes en 363 metros cúbicos 740 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 3.311 metros cúbicos de leña de tronco, 918 metros cúbicos 950 decímetros cúbicos de leña de copa y 43.417 hectolitros de piñas, cuyos productos se han valorado en 89.176,36 pesetas; debiéndose verificar estos disfrutes con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios que comprende el periodo, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras de la tasación total de los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 2.485,93 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 del referido mes de Marzo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 14.689 pesetas, que resulta de sumar 4.458,82 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 10.230,18, en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, incluyendo los intereses devengados, á razón de 8 por 100 anual, desde el día que fué presentado en este Ministerio hasta el en que se efectuó su tasación.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Director general, José del Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., de ..... clase, enterado del anuncio publicado en ..... del ..... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos comprendidos en el proyecto de ordenación de los montes «Pinar alto ó de los Capones» y «Tamarizo», de Valdestillas, en la provincia de Valladolid, se compromete á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Marzo próximo y hora de las once y treinta minutos, para la adjudicación en pública subasta de los productos que han de ser aprovechados durante el primer período de la Ordenación del monte «Común y Escobares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey, en la provincia de Valladolid, consistentes en 1.832 metros cúbicos 500 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 8.268 metros cúbicos 920 decímetros cúbicos de leña de tronco, 2.744 metros cúbicos 678 decímetros cúbicos de leña de copa, 93.558,50 hectolitros de piña, y los pastos, cuyos productos se han valorado en 150.533,18 pesetas, debiéndose verificar estos disfrutes con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios que comprende el periodo, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras de la tasación total de los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 8.446,03 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 del referido mes de Marzo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 25.055,78 pesetas, que resulta de sumar 7.526,66 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 17.529,12 en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, incluyendo los intereses devengados á razón del 8 por 100 anual desde el día que fué presentado en este Ministerio hasta el en que se efectuó su tasación.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo, deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Director general, José del Prado.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., de ..... clase, enterado del anuncio publicado en ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes a la ejecución del plan de mejoras, de los productos comprendidos en el proyecto de Ordenación del monte «Común y Escobares» de Nava del Rey, en la provincia de Valladolid, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos, y condiciones por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de contribuciones de la primera zona de Montblanch.

D. José María Tomás Guarro, Recaudador auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán, por el concepto de utilidades del ejercicio de 1903 por 1902, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación, notifíquese á los mismos esta providencia, para que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Los deudores son:

Pueblos donde contribuyen.	NOMBRES	CUOTA Pesetas.
Capafons.....	María Pocurull y Francisco Juncosa.	2,28
Montblanch....	Ventura Rorell Borrás.....	2,16
Idem.....	Antonio Llobera N.....	3,83
Idem.....	José Amill Bonet.....	2,08
Idem.....	Bautista Bertrán Cendrós.....	1,79
Idem.....	Martín Bertrán Pedrol.....	1,79
Idem.....	Ramón Borrás Masana.....	0,58
Idem.....	Ramón Brufán Morelló.....	1,04
Idem.....	María Brufán Durán.....	4,91
Idem.....	María Canela Inglés.....	1,04
Idem.....	Ramón Castelló Vicens.....	1,91
Idem.....	Jaime Civit y otro.....	3,16
Idem.....	Juan Cortés Tibau.....	1,61
Idem.....	José Dalmau Farriol.....	1,79
Idem.....	José Llauredó Español.....	2,08
Idem.....	Antonio Monseny Traré.....	2,08
Idem.....	Ramón Palau Tibau.....	6,24
Idem.....	Francisca Pere Pena.....	3,14
Idem.....	Lorenzo Rañé Comas.....	5,35
Idem.....	Antonio Roselló Castelló.....	0,90
Idem.....	Matías Roca y otro.....	2,38
Idem.....	Antonio Sanz Giné.....	4,46
Idem.....	Magdalena Segura Garriga.....	1,51
Idem.....	José Soler Rovira.....	5,20
Idem.....	Antonio Vallvé Oliveras.....	0,90
Idem.....	Antonio Vallvé Esplugas.....	2,34
Prades.....	Antonio Roig Cendrós.....	1,25
Idem.....	Ventura Abelló Cecilia.....	2,42
Idem.....	Ventura Abelló Anglés.....	2,08
Santa Coloma..	José Roca Guarro.....	0,95
Vilaverd.....	Juan Esplugas Vert.....	0,23
Idem.....	Antonio Llort Oliva.....	0,90

Y siendo de ignorado domicilio los deudores de la anterior relación, á los efectos de Instrucción expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Montblanch á 16 de Enero de 1904.—José María Tomás. P—258

## Gobierno civil de Cuenca.

## OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 de Febrero último, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de la Roda durante el año 1904, según el proyecto redactado en 1902, cuyo presupuesto de contrata es de 7.171,80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cuenca, plaza de San Francisco, núm. 8, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora, por lo menos, de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Cuenca 5 de Marzo de 1904.—El Gobernador, P. A., Luis Tapia. 199—S

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca con fecha ..... de ..... último, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de ..... y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Málaga.

No habiéndose deducido reclamación alguna con relación al anuncio que determina el art. 29 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 14 de Abril próximo, y hora de las catorce, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la subasta que determina el siguiente

**Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta, por lo que resta del presente año y cuatro años más, del servicio de recolección de estiércoles de las calles de esta ciudad, formado con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.**

1.ª El Excmo. Ayuntamiento arrienda por lo que resta del presente año y cuatro años más, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1908, el servicio de recolección de estiércoles de todas las vías públicas de la ciudad y sus barrios, no tan sólo las que hoy existen, sino también las particulares y las que de ambas clases en lo sucesivo se formen, por la subvención de treinta y cuatro mil quinientas pesetas cada año, que se abonarán al contratista por la Caja municipal, por mensualidades vencidas, cuya cantidad es la consignada en presupuesto, según consta de la certificación que se une por cabeza del expediente.

2.ª Será obligación del contratista transportar á las esterceras las basuras y estiércoles, piedras, tiestos y animales muertos que en las vías públicas se encuentren, haciendo igual operación con los barros, hielo y nieve, como asimismo extraer y trasladar también los desperdicios, basuras y estiércoles que los vecinos entreguen en las puertas de sus casas ó en el interior de éstas.

3.ª Para el cumplimiento de la condición anterior está obligado el contratista á tener treinta carros cubiertos, con arreglo al modelo que aprobará el Excmo. Ayuntamiento, con sus correspondientes carreros, vistiendo éstos blusa azul, sujeta con cinturón de correa, en el cual llevarán chapa numerada del uno al treinta, anteponiendo al número de la chapa una C; sombrero gris con cinta negra, en la cual llevarán la inscripción «Policia urbana». Los carros serán de decente aspecto, pintados de verde, con un letrero en la parte anterior ó delantera con igual inscripción: «Policia urbana», y numerados del uno al treinta, los cuales llevarán fijada una campanilla de timbre sonoro ó irán tirados por buenas caballerías, de alza-da, buen aspecto y edad, á juicio de los Veterinarios titulares. El contratista tendrá cuidado de que el conductor de cada carro lleve en el cinturón el número correspondiente al mismo. La Alcaldía se informará, por los agentes que se designen, si se cumple por el contratista lo estipulado en esta condición. Dichos agentes, caso de notar falta en el personal y material que debe emplear el contratista en este servicio, darán parte diario á la Alcaldía. Si la falta fuere de material, se exigirá sea reponido dentro del término de tercero día, descontándole veinte pesetas diarias durante el tiempo que cada carro deje de prestar servicio, todo sin perjuicio de la multa de cinco á cincuenta pesetas en que el contratista pueda incurrir á juicio de la Alcaldía. La distribución de los treinta carros, que en ningún caso podrá, disminuirse por el contratista, se hará según las exigencias del servicio y atendidas las órdenes que sobre el particular le dicte la Alcaldía. Como quiera que el barrido de las vías públicas se efectuará diariamente dos veces, una al amanecer y la otra á la una de la tarde, para terminar á las cuatro en invierno y á las cinco en verano, el contratista cuidará que los carros recojan las basuras en armonía con las horas dispuestas anteriormente para el barrido. Como auxiliar de la limpieza general, y siendo así que en algunas calles no pueden penetrar carros tirados por caballerías, se establece que el contratista tendrá seis, carretillas de mano, de decente aspecto, además de las cuatro propiedad del Ayuntamiento, cuyos conductores, que serán agentes dependientes del Municipio, introduciéndolos en dichas vías, recogerán de ellas los productos del barrido, aceptando las basuras que los vecinos les entreguen al paso por las puertas de las casas ó en el interior de ellas, trasladándolas á los carros que pasen más cerca. Los carreros y conductores de carretillas irán provistos de un silbato, que empleando con repetición, denote á los vecinos su paso por la calle.

4.ª El contratista tendrá establecida, con conocimiento de la Alcaldía, una esterquera á distancia conveniente de los caminos y á la mínima de cuatrocientos metros de la última casa enlavada en el grupo de las que forman población. En este lugar depositará las basuras, estiércoles y demás productos de la limpieza pública, observándose las convenientes reglas higiénicas, sin dejar nunca de enterrar inmediatamente, á la necesaria profundidad y envueltos en una capa de cal, los animales muertos. Asimismo, previa conformidad de la Alcaldía, el contratista tendrá constantemente habilitado un local espacioso y de buenas condiciones higiénicas, donde se albergue el ganado y deposite el material asignado al servicio.

5.ª El contratista será el autorizado únicamente para extraer de la ciudad las basuras y estiércoles que en ella se produzcan. Sin embargo, respetando costumbres establecidas en lo que son de respetar, se permitirá á los labradores sacar sólo del interior de las casas y nunca de las vías de comunicación, las basuras y estiércoles que en ellas se hagan, siempre que el tiempo en que lo verifiquen sea, en verano, de seis á diez de la mañana, y en invierno, de siete á once, y siempre también que la operación de trasladar aquellos productos á las afueras, lo efectúen en carros de cajón, cubiertos. A los

industriales que se dediquen á acaparar y vender estiércol, se les permitirá también la saca del interior de las casas, en las mismas horas que á los labradores, siempre que los depósitos estén situados á la distancia preceptuada en la condición 4.ª, debiendo acreditar haber satisfecho en la Caja municipal el arbitrio establecido sobre esta industria, ó que se establezca, verificando la traslación en carros de cajón, cubiertos, como los de los labradores.

6.ª Por convenir así al buen régimen del servicio y en evitación de abusivas prácticas, la Autoridad local hará entender desde luego á los vecinos, procurando conseguirlo por todos los medios posibles, que no arrojen basuras á las calles y que, por el contrario, cuiden de entregarlas á los dependientes del contratista á su paso por las respectivas casas.

7.ª El Excmo. Ayuntamiento, y en su representación la Alcaldía, satisfaciendo la doble aspiración de mejorar el servicio de policía y de no mermar los rendimientos del contratista, cuidará, por los medios que tiene á su alcance, que las restricciones impuestas á vecinos, labradores y esterceros se cumplan, imponiendo á los contraventores las multas y penas consiguientes á sus faltas.

8.ª En cambio de las obligaciones que al contratista se imponen por las cláusulas anteriores, serán de su exclusiva propiedad las basuras y estiércoles que se recolecten, las que podrá enajenar libremente, con tal que el precio de cada media carretada, compuesta de cuarenta espuestas, á sesenta litros, ó sean sesenta decímetros cúbicos de cabida cada una, no exceda de cinco pesetas, y siempre que para su venta sean preferidos los labradores del radio.

9.ª El rematante recibirá del contratista saliente el ganado, carros y demás material útil que por su contrato tiene obligación de sostener para el servicio de que se trata, los que le abonará en efectivo y por avalúo practicado por peritos Veterinarios, talabarteros y carpinteros de obra gruesa, nombrados de cada parte, y de un tercero, caso de discordia, que designará la Alcaldía.

Si el Ayuntamiento tuviera que hacerse cargo del servicio por falta de licitadores, y no resultase conformidad en el aprecio del ganado y material, designará á la suerte los terceros peritos en discordia, verificándose el sorteo, á presencia del contratista saliente, en el despacho de la Alcaldía, entre los de la clase indicada; entendiéndose que serán los matriculados en el subsidio industrial respectivo, según las relaciones que expida la Delegación de Hacienda de esta provincia.

10.ª Este contrato se hace á riesgo y ventura por y para el arrendatario, el cual no tendrá derecho á que se le conceda aumento de subvención, indemnización ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose, en las cuestiones que puedan suscitarse, á lo establecido en el art. 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

11.ª Cuando el contratista no estuviera al corriente en el percibo de los pagos que con arreglo al contrato deba satisfacer esta Corporación, y reclamase de la misma el pago de los atrasos, deberá ésta, dentro del plazo de treinta días, acordar lo que tenga por conveniente. Contra este acuerdo, y en un plazo igualmente de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación del mismo, procederá la alzada ante el Gobierno de la provincia. Cuando en la providencia dictada por el expresado Gobierno se afirme que el contratista no ha cumplido alguna ó algunas de sus obligaciones, el recurso procedente contra dicha providencia será el contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente; pero si por esta Corporación, en su acuerdo, y por el Sr. Gobernador, en su providencia, se reconoce que se hallan cumplidas todas las obligaciones del contratista, los recursos ulteriores para hacer efectivo el pago de lo adeudado procederá ante el Ministerio de la Gobernación.

12.ª En el caso de que el arrendatario del servicio intentare suspenderlo, fundado en la falta de pago por la Corporación municipal, no podrá llevarse á cabo tal suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento, con treinta días, por lo menos, de anticipación, para que el Sr. Alcalde ponga el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador, á fin de que dicha superior Autoridad adopte las medidas oportunas para prevenir cualquier alteración de orden público ó peligro para la salud por la carencia del servicio, respetando los derechos y obligaciones nacidas del contrato.

13.ª La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados, bajo el tipo de las treinta y cuatro mil quinientas pesetas cada año, antes señaladas, en el despacho de la Alcaldía, durante media hora la admisión de aquéllos, haciéndose entrega de los mismos al Sr. Presidente, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad fijada; debiendo acompañarse á los pliegos el resguardo que acredite haber constituido, en la forma que determina el art. 14 de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900, la fianza provisional, ó sea el cinco por ciento de la suma fijada como tipo anual á la subvención, y la cédula personal del proponente, sin cuyos requisitos no serán admitidos, siendo también desechados los que excedan del tipo señalado anteriormente.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello undécimo, y redactarse con arreglo al siguiente

## Modelo de proposición.

D. .... vecino de ..... enterado del pliego de condiciones para subastar el servicio de recolección de estiércol de las calles de esta ciudad, por lo que resta del presente año y cuatro años más; ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1908, se comprometo á hacerse cargo de dicho servicio por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, cada año, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones. Y para que conste y sea válida esta proposición, acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

14.ª Los documentos á que se refiere la anterior condición, relativos á la fianza provisional, no serán devueltos á los postores hasta que hayan transcurrido los cinco días que marca la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para poderse deducir reclamaciones, y una vez que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, y al rematante cuando constituya la fianza definitiva que constituirá en el diez por ciento del importe total del remate, correspondiente á una anualidad, con arreglo á lo que determina el art. 12 de la Instrucción ya citada y su constitución se hará en la forma que dispone el art. 14 de la misma.

15.ª No serán admitidos como postores los inhabilitados, en consonancia con lo establecido en el art. 11 de la referida Instrucción.

16.ª El depósito definitivo responderá al fiel cumplimiento del contrato y no será devuelto al arrendatario hasta que haya terminado y cumplido su compromiso con las obligaciones nacidas del mismo y una vez que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

17.ª Aprobada la subasta por el Ayuntamiento y notificado el acuerdo al rematante, deberá constituir éste la fianza definitiva, en la forma y cuantía señaladas, dentro del plazo de

diez días, y otorgar la correspondiente escritura el día que al efecto se le señale.

18.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concuerde al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder ésta de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los determinados en el art. 24 de la Instrucción antes citada.

También podrá el Ayuntamiento acordar la rescisión del contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, con arreglo á lo establecido en el art. 32 de la misma Instrucción.

19.ª Si la fianza definitiva se halla constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que haya constituido la fianza. Si debiendo reponer, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al requerimiento, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la mencionada Instrucción.

20.ª Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ésta para el Ayuntamiento, autorizada por el Notario, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro del papel sellado para el expediente serán de cuenta exclusiva del rematante.

21.ª En el caso de que á la subasta concurra algún postor en representación de un tercero, el poder que dicha representación acredite, deberá ser bastantado á costa del licitador, por el Abogado consultor del Excmo. Ayuntamiento D. José Rosado González.

Málaga 4 de Marzo de 1904.—El Alcalde, A. Martín. 200—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Juzgados de primera instancia.

##### CANGAS DE ONÍS

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Meré Valle, en nombre de D. Silverio Cangas Cuermes, vecino de Ribadesella, sobre venta de bienes de los ausentes de ignorado paradero D. Sandalio, D. Ceferino, D. José María, doña Florentina, D.ª Teresa y D.ª Serafina Miyares Martínez, he acordado por providencia del día de hoy la venta en pública subasta, por término de treinta días, de la siguiente finca:

Un solar radicante en la calle del Sol, de la villa de Ribadesella, que mide ciento sesenta y tres metros cuadrados, y linda: al Este, la misma calle; Sur, D. Salvador de Diego; Norte, herederos de D.ª Asunción Orgaz; y Oeste, calle del Muelle; tasado en la cantidad de tres mil doscientas sesenta pesetas.

La subasta de la expresada finca tendrá lugar el día 18 de Abril próximo, á las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose que para el remate no se admitirán posturas que no cubran el valor dado á la finca; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; y que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Cangas de Onís á 1.º de Marzo de 1904.—Luis Pardo Lastra.—Por mandado de S. S., Ldo. Ceferino Flórez. 611—X

##### CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de que se hará expresión he dictado el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—Resultando que D.ª Antonia Martínez Alcántara, de este domicilio, de sesenta y seis años de edad y de estado casada con D. Matías de Rivas y Rivas, promovió este expediente en escrito de veintidós de Mayo último, exponiendo que el día cinco de Julio de mil ochocientos setenta y ocho contrajo matrimonio canónico con el D. Matías de Rivas, quien al año siguiente de efectuarlo, ó sea en mil ochocientos setenta y nueve, se ausentó de esta capital, sin que posteriormente haya podido adquirir noticia alguna de su paradero, por más gestiones particulares que ha practicado para averiguar su residencia, habiendo transcurrido ya cerca de veinticinco años desde que desapareció, sin que al tomar tan extraña determinación se despidiera de la exponente, ni de él haya vuelto á saber desde el momento en que se constituyó en esa voluntaria ausencia, siéndole por ello indispensable despejar la verdadera situación de su personalidad jurídica, á fin de adquirir capacidad legal para poder realizar diferentes actos de la vida civil, entre ellos el arreglo de los asuntos testamentarios de sus difuntos padres, que por efecto del anómalo estado en que se encuentra, por la ausencia de su marido, no han podido ultimarse, con grave daño de sus intereses particulares y de los de sus coherederos; á cuyo efecto, y mediante á que su referido marido no dejó al marcharse bienes algunos, ni apoderado que lo representase, sólo interesaba la declaración de ausencia del mismo, conforme á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y cuatro del Código civil, usando de la facultad que le concede para solicitar el número primero del siguiente artículo ciento ochenta y cinco del mismo Código legal; pidiendo, en su virtud, que se practicara información de testigos, que ofrecía, para justificar los hechos expuestos, y con audiencia del Ministerio Fiscal se declarase ausente en ignorado paradero á su marido el D. Matías de Rivas y Rivas, nombrándole representante legal del mismo en juicio y fuera de él, y que se le expida testimonio del auto en que se acuerde, para los usos á que haya lugar.

Resultando que por medio de otrosí solicitó también que en el expresado auto se declarase que la D.ª Antonia Martínez Alcántara, por razón de su mayor edad, está facultada, según el artículo ciento ochenta y ocho del citado Código civil, para disponer libremente de los bienes de toda clase que le pertenezcan; que la declaración de ausencia se publique para que surta los efectos legales, pasados los seis meses que señala el artículo ciento ochenta y seis del mismo Código, por medio de edictos, con el intervalo de dos meses cada uno, que se

fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, y se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y que interin surte sus efectos la expresada declaración, se faculte por el Juzgado á la D.ª Antonia Martínez para poder administrar y regir sus bienes, comparciendo en juicio y fuera de él, por los irreparables perjuicios que de lo contrario se le inferirían.

Resultando que con el escrito se acompañó certificado del acta de casamiento del D. Matías de Rivas con la D.ª Antonia Martínez, quien después ha presentado para justificar su mayor edad su partida de bautismo; y previamente ratificada en su solicitud, se le admitió la información ofrecida, citándose para ello al Ministerio Fiscal, habiendo declarado los testigos D. José Nogales Barragán, D. Diego Rodríguez Alguacil y D. José Fernández González, de esta vecindad, sin excepción alguna, según aseguraron, y de cuyo conocimiento ha dado fe el Actuario, que les consta de ciencia propia la certeza de la ausencia del D. Matías de Rivas de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, desde el año mil ochocientos setenta y nueve, sin que se haya tenido noticia de su paradero, sin que dejara persona alguna que lo representase y sin que poseyera bienes de ninguna clase;

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio Fiscal, ha emitido dictamen favorable á la pretensión deducida:

Considerando que la ausencia del D. Matías de Rivas y Rivas se acredita debidamente por medio de la información practicada con los requisitos de la Ley, quedando igualmente demostrado que al ausentarse aquél en el año mil ochocientos setenta y nueve no dejó apoderado alguno que lo representase ni bienes propios de ninguna clase, en cuya virtud corresponde habilitar persona que lo represente en todo lo que fuese necesario, con sujeción á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno del Código civil:

Considerando que por tratarse de una ausencia prolongada en un período mucho mayor de dos años, corresponde pedir, como lo ha hecho, la declaración de tal ausencia á la doña Antonia Martínez Alcántara, como cónyuge presente, á la cual, dada su mayor edad, procede conceder la autorización que ha pretendido para administrar y regir sus bienes, después de hecha la indicada declaración y en el interin surte sus efectos legales, después de la publicación oficial que interesa, con arreglo todo ello á lo que determinan los artículos ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, número primero, ciento ochenta y seis y ciento ochenta y ocho del invocado Código civil:

Se declara ausente en ignorado paradero á D. Matías de Rivas y Rivas, y se nombra representante legal del mismo en juicio y fuera de él á su legítima esposa D.ª Antonia Martínez Alcántara, á quien se le expedirá testimonio de este auto para los usos que haya lugar, si bien esta declaración de ausencia no surtirá efecto hasta pasados seis meses desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por medio de edictos que se fijarán, á la vez que en dichos periódicos, en los sitios públicos de costumbres de esta localidad repitiéndolos con intervalo de dos meses y expidiéndose para la inserción las comunicaciones necesarias.

Se declara asimismo que la D.ª Antonia Martínez Alcántara, por razón de su mayor edad, puede disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan, pero ateniéndose respecto á los de su marido ó de la sociedad conyugal á lo que determina el repetido artículo ciento ochenta y ocho del Código civil; y se autoriza á la mencionada señora para que interin surta sus efectos legales la aludida declaración de ausencia, pueda administrar y regir sus bienes propios comparciendo en juicio y fuera de él, según lo ha solicitado.

Así lo proveyó y firma el Sr. D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad de Córdoba, á treinta de Julio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Ante mí, Ldo. Rafael Pellitero.

El auto inserto concuerda á la letra con su original á que me remito. Y habiendo transcurrido el plazo de dos meses, á contar desde el 17 de Noviembre último en que se publicó por segunda vez dicho auto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente edicto para su tercera publicación, según se ha decretado en providencia fecha 26 del actual á instancia de la D.ª Antonia Martínez Alcántara.

Dado en Córdoba á 28 de Enero de 1904.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Ldo. Rafael Pellitero. 607—X

##### IZNALLOZ

Por providencia de este día dictada en causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, sobre robo de tres pavos, once pavas, cuarenta y ocho gallinas y nueve gallos, en la noche del 22 del actual, en el cortijo de las Tones, término municipal de Colomera, y propiedad aquéllas del Excmo. Sr. D. Valentín Agrela, se ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á las personas que tengan conocimiento del hecho antes expresado, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa.

Dada en Iznalloz á 27 de Febrero de 1904.—El Actuario, Ldo. José Ortiz. JO—1816

##### LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que por D.ª Martina Posada Sánchez, vecina de Tresgrandas, en este concejo, se ha promovido en este Juzgado de mi cargo expediente solicitando se le declare heredera abintestato de su hermano de doble vínculo D. José Posada Sánchez, que falleció en la isla de Cuba, villa de Consolación del Sur, provincia de Pinar del Río, el día 2 de Julio de 1889.

En su virtud, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de D. José Posada Sánchez, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Llanes á 29 de Febrero de 1904.—Aurelio Peláez. P. S. M., Félix J. Vega. 608—X

##### MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce de la demanda declarativa de mayor cuantía promovida por D.ª María Vicenta, D.ª Angela Lorenza y D. Juan Leopoldo López de Goenaga sobre que se declare extinguida, con relación y en cuanto pueda afectar á la casa sita en Madrid y su calle de las Beatas, denominada hoy de Antonio Grilo, señalada con el núm. 26 moderno, parte del 1 antiguo de la manzana 527, que es la finca núm. 2.255

de la primera Sección del Registro de la propiedad de Occidente, la mención de Derecho, que dice así:

«En la escritura de constitución de una fianza ya cancelada, otorgada en Madrid á 30 de Septiembre de 1778 ante el Escribano D. Francisco de Usilla, por D.ª Teresa de la Rocha, á favor de D. Alejandro Antrola, se hizo constar que la casa núm. 1 antiguo, del que es parte la referida casa, se hallaba responsable á un legado de 6.000 ducados hecho á D.ª María del Carmen y D.ª María de los Dolores por la Sra. Marquesa de los Pinares, sin que consten más antecedentes que la mención que en esta forma se hace en la toma de razón, folio 3 de obligaciones del legajo correspondiente.» Pidiéndose también en la demanda que se condene á los demandados á estar y pasar por la sentencia que declare tal extinción, y mandar que, una vez sea ejecutoria, se verifique la cancelación, ó mejor dicho, la anotación marginal de extinción en el Registro de la propiedad de Occidente.

Y habiendo dicho Sr. Juez admitido la expresada demanda, se confiere traslado con emplazamiento por medio de estos segundos edictos, mediante ignorarse el domicilio, á los derechohabientes de D.ª María del Carmen, D.ª María de los Dolores, cuyos apellidos no constan, legatarias que fueron de la Sra. Marquesa de Pinares, y á cuantas otras personas se estimen con derecho á la repetida mención que se trata de cancelar, para que dentro de los cinco días siguientes comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su publicación en el Diario oficial de Avisos, á fin de que tenga lugar el segundo emplazamiento acordado, libro del presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. 625—X

##### MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Oliva Delgado, natural y vecino de Madrid, soltero, bracero, de veintidós años de edad, que habita en Lavapiés, 50, cuarto, y viste traje de color, calza botas, llevando boina azul y una manta bufanda, de estatura regular, delgado, y de acento andaluz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á la práctica de ciertas diligencias relacionadas con su procesamiento en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dado en Mula á 29 de Febrero de 1904.—Antonio Real.—El Actuario, José María Ibáñez. JO—1818

##### ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

A medio del presente edicto, hace público: Que en el sumario de causa criminal que se instruye en averiguación de los causales que produjeron la muerte, al parecer casual, de la portidosa Josefa Barrero, que se supone natural de Cangas de Tineo (Asturias), casada con Anacleto Diéguez, del Barco de Valdeorras, y tener una hija llamada Carolina, habitante con su padre en Madrid, de unos setenta á ochenta años de edad, acaecida la noche del 11 de Febrero último en el pueblo de Sequeiros, parroquia de Gustey, Ayuntamiento de Coles, en este partido, acordóse ofrecer la causa á los herederos desconocidos de dicha finada, á fin de que en el término de diez días puedan personarse mostrándose parte en ella, y renunciando ó no la indemnización civil correspondiente, ya que se ignora el actual paradero de los Anacleto y Carolina.

Dado en Orense á 1.º de Marzo de 1904.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de S. S., P. H., Manuel F. López. JO—1860

##### PONFERRADA

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de lesiones contra el procesado cuyas señas y circunstancias personales se expresan á continuación, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala Audiencia á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado procesado Luciano Márquez Alvarez, de dieciocho años de edad, hijo de Egidio y Natividad, natural y domiciliado en el Puente de Domingo Flórez, soltero, jornalero, con instrucción elemental. Es de estatura baja, color moreno, ojos castaños, pelo ídem, nariz larga, labios gruesos, especialmente el superior que está abierto hacia el vértice derecho; viste traje entero de pana rayada color oscuro de caramelo, camisa de franela color rosa, gorra de visera y calza alpargata azul.

Se cita y emplaza á dicho procesado para ante la Audiencia provincial de León por el término de los diez días.

Dado en Ponferrada á 1.º de Marzo de 1904.—Celestino Nieto.—El Escribano, Francisco A. Ruano. JO—1861

##### POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de una cadena perteneciente al paso á nivel, kilómetro 18, de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, término de Almodóvar del Río, la cual fué hurtada el día 9 de Febrero corriente, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á 28 de Febrero de 1904.—Adolfo Palma. El Escribano, Félix Nogués. JO—1819

POZO BLANCO

En el Juzgado de primera instancia de este partido, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Juan Cabrera Muñoz, á nombre de D. José Hurtado Barrios, como marido de D.ª María Concepción Pérez Fernández, vecinos de Sollé, sobre filiación legítima de ésta, contra D. Félix y D. Antonio González Alvarez, vecinos de la villa del Monte; D. Juan Alvarez González y D.ª Paula Alvarez Tegerina, como representante legal de su menor hijo Juan González Alvarez, vecinos de Ferreras del Puerto, y D. José González Rascon, vecino de Sollé, y contra todos los ausentes que nieguen dicha legitimidad, y en representación de éstos el Ministerio Fiscal, y por providencia dictada ayer por expresado Sr. Juez, se ha conferido traslado de dicha demanda á los demandados, mandando se les emplaze para que dentro del término de quince días improrrogables, cuyo plazo se amplía al designado por la distancia á que se hallan dichos demandados, comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, y para citar y emplazar á dichos ausentes, extendiendo la presente cédula, mandada insertar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de los quince días indicados, á contar de la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, personándose en forma en referidos autos, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Pozoblanco 25 de Febrero de 1904.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. JC—88

PRAVIA

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

A los que el presente vieren, hago saber: Que en este Juzgado y por origen del Escribano que refrenda se promovió por D. Ramón Fernández y Menéndez, vecino de Riveras, Concejo de Soto del Barco, partido de Avilés, expediente interesando la declaración de herederos abintestato de su hermano D. Antonio Fernández y Menéndez Pumariega, hijo de Manuel y de Josefa, casado con D.ª María de las Nieves Menéndez, natural de Cañedo, en esta parroquia, y vecino de esta dicha villa, en donde falleció el día 17 de Enero último; y por providencia de esta fecha se acordó anunciar la muerte intestada del D. Antonio y llamar al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y oportuna fijación en la tablilla del Juzgado.

En su consecuencia, por medio del presente, y haciendo constar que las personas á cuyo favor se interesa la aludida declaración de herederos abintestato del D. Antonio Fernández y Menéndez Pumariega son sus hermanos el D. Ramón, D. Pedro, D.ª Vicenta y D.ª Faustina, de los propios apellidos, por derecho propio, y por el de representación sus sobrinos carnales D.ª Florentina y D.ª María del Carmen Fernández y Albuerno, hijos de D. Florentino, hermano también del finado D. Antonio, se anuncia la expresada muerte y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que puedan comparecer á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la última inserción y fijación en los periódicos y sitio aludidos.

Dado en la villa de Pravia á 4 de Marzo de 1904.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Florentino Vega. 627—X

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Francisco Zeverio á nombre de doña Luciana Ovendain y Azpiasu, contra D.ª María Catalina y Hera Quintana y consortes sobre cancelación de cargas, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.ª Luciana Ovendain y Azpiasu, propietaria y vecina de Azpeitia, demandante, representada por el Procurador D. Francisco Zeverio y dirigida por el Letrado D. Roque Alday, contra D.ª María Catalina Hera Quintana, D. Fermín Antonio Irazusteo, los poseedores de la Capellanía de D. José Francisco de Argaya, D. Domingo Zurianain ó poseedores de la Capellanía de su hijo estudiante; las monjas de Hernani; los poseedores de la Capellanía del Presbítero D. Benito de Caminos, D. Joaquín Bernardo de Gainza, los poseedores del vínculo que fundó D. Bernardo Irazusta y D.ª Catalina Echezaneta, D. Pedro Miguel Irasu, D. Andrés Arrillaga, D. Venancio Azpiasu, D. Juan de Zubeldia, D. Blas Escoriaza, don José María Beregui, D. Venancio Francisco Azpiazu, D. Ignacio Ruiz de Ogamio, D. José Joaquín Juaragostia y los representantes actuales de iglesia parroquial de Abalcisqueta ó los herederos ó causahabientes de dichas personas reales y jurídicas, todas de ignorados paraderos, y respecto de las cuales se han entendido las actuaciones con el Ministerio Fiscal por los ausentes y con los estrados del Juzgado por su no comparecencia, sobre cancelación por prescripción de los gravámenes á que se hallan afectas las caserías Elizaldegarraicoa y Sarote con sus respectivos pertenecidos, sitas en la villa de Abalcisqueta;

Fallo: Que debo declarar y declaro totalmente prescriptos y cancelados los siguientes gravámenes que afectan á las caserías Elizaldegarraicoa y Sarote y sus respectivos pertenecidos, radicantes en término de la villa de Abalcisqueta, un censo de mil ochocientos ducados de plata de principal y cincuenta y cuatro de vellón de renta al año, debido á D.ª María Catalina de Hera Quintana, vecina de San Sebastián, con ciento ochocientos ducados de vellón de réditos vencidos hasta la fecha de la escritura; otro de setecientos ducados de vellón de principal y veintinueve de renta al año, debido á Fermín Antonio de Irazusta con doscientos treinta y un reales de rédito vencidos hasta dicha fecha; otro de quinientos ducados de plata de principal con quince de vellón de renta anual, debido á la capellanía que poseía D. José Francisco de Argalla con cuarenta y cinco debidos en los tres últimos años anteriores á la escritura que luego se hará mención; otro de cien ducados de principal de plata, debido á D. Domingo de Zurianain, vecino de Tolosa, ó á la Capellanía de su hijo, estudiante, con tres ducados de renta de un año; otro de cien ducados de plata de principal, debido á las monjas de Hernani á 3 por 100 de vellón anual con réditos de cuatro años; otro de cuatrocientos

cinuenta ducados de plata de principal, debido á la Capellanía del Presbítero D. Benito Caminos, de San Sebastián, con treinta y seis ducados de vellón de réditos vencidos, y otro de doscientos ducados de principal, debido á D. Joaquín Bernardo de Gainza, vecino de San Sebastián, con sesenta y dos ducados de vellón de réditos vencidos; una pensión de cuatrocientos ducados á los hermanos del poseedor del vínculo que fundó D. Bernardo Irazusta; una hipoteca en garantía del préstamo de cuatro mil cuatrocientos cincuenta reales hecho por D. Venancio Azpiazu á su hermano D. Ramón; un censo de cuatrocientos ducados de principal y once de renta al año impuesto por la villa de Abalcisqueta en favor de D. Fermín Antonio de Irazusta; los mismos censos y demás cargos que pesaban sobre la casería Elizalde garraicoa con relación á la escritura de 24 de Abril de 1810; un censo de mil ducados de vellón de principal y 3 por 100 de renta anual, impuesto por la misma villa en favor de D. Juan Zubeldia; una fianza por evicción y saneamiento de un terreno en los campos de Escorain garraicoa, impuesto por D. Bernardo Antonio Azpiasu en favor de D. Blas Escoriaza; otro con el mismo objeto respecto á la venta de dos terrenos al contado, de la casa de Misericordia de Tolosa, impuesta también por don Bernardo Antonio Azpiasu, por sí y como apoderado de su esposa Antonia de Aguirriano; una consignación de patrimonio eclesiástico por valor de sesenta y ocho ducados de vellón anuales de la renta que produjera la casería Sarobe, impuesta por el mismo Azpiazu en favor de su hijo Venancio Francisco; una hipoteca para garantizar la evicción y saneamiento de la casa llamada Pastagindoqui, y de cinco terrenos pertenecidos de la misma en Tolosa, hecha por D.ª Concepción Azpiazu; otra constituida por D. Bernardo de Azpiasu y su mujer, en favor de D. Ignacio Ruiz de Ogamio, en garantía de préstamo de dos mil reales de vellón al interés de 3 por 100 anual; otra cuyo capital no constaba, constituida por el mismo Azpiasu, para responder de la administración de unas casas de D. José Joaquín Juaragostia, y por último, un censo de seiscientos ducados de principal y ciento noventa y ocho reales de rédito anuales en favor de la iglesia parroquial de Abalcisqueta, de que se hizo cargo D. Bernardo Antonio Azpiasu, y á las que se contraen la citada escritura de 24 de Abril de 1810 y las de 15 de Mayo de 1845, de 22 de Febrero de 1856, de 11 de Abril de 1796, de 7 de Mayo de 1841, de 27 de Julio de 1841, de 6 de Diciembre de 1843, de 27 de Julio de 1847, de 30 de Diciembre de 1848, y de 26 de Septiembre de 1830, constituidas á favor de D.ª María Catalina de Hera Quintana, D. Fermín Antonio Irazusta, los poseedores de la Capellanía que tenía D. José Francisco de Argaya, de D. Domingo Zuviarrain ó los poseedores de la Capellanía de un hijo estudiante, de las monjas de Hernani, de los poseedores de la Capellanía del Presbítero don Benito de Caminos, de D. Joaquín Bernardo de Gainza, de los poseedores del vínculo que fundó D. Bernardo Irazusta, de D.ª Catalina Echezarreta, de D. Pedro Miguel Irasu, de don Blas Escoriaza, de D. José María Jerequi, de D. Ignacio Ruiz de Ogamio, de D. Venancio Francisco de Azpiasu, de D. José Joaquín Juaragostia y de los representantes actuales de la iglesia parroquial de Abalcisqueta, ordenando se hagan constar así en el Registro de la propiedad de este partido, por medio de la oportuna inscripción de la cancelación total y para que todo ello tenga efecto prevéase á la parte demandante de un testimonio por duplicado de esta sentencia tan pronto como se firme, consignándose en él la descripción de las fincas gravadas que constan en autos; y mediante la rebeldía de los demandados ausentes, notifíquese la presente sentencia por el edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos de costumbre de la villa de Abalcisqueta con inserción solamente de su encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin que haya lugar á la imposición de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Pérez Nisarre.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la Sala Audiencia de este Juzgado, con esta fecha, de que doy fe en Tolosa á 29 de Febrero de 1904.—Ante mí, Ldo. Eugenio Arizmendi.»

Y para que tenga lugar lo acordado á los demandados rebeldes que se indican, expido el presente en Tolosa á 3 de Marzo de 1904.—Andrés Pérez Nisarre.—P. S. M., Ldo. Eugenio Arizmendi. 622—X

Jurisdicción de Marina.

ESTEPONA

D. Rafael Pujales y Salcedo, Teniente de navío, Ayudante de Marina del distrito de Estepona, y Juez instructor de la causa que se sigue á la dotación del falucho *Joven José*, de esta inscripción, por haber intentado alijar en la rada de esta villa la cantidad de 2.000 kilogramos de tabaco de contrabando el día 20 de Marzo de 1902.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicha dotación, compuesta de los individuos siguientes: patrón, Domingo Díaz Moreno, José Martín Ortiz, José Moreno Acosta, Andrés Fernández García, Francisco Chacón García y Pedro Figueroa Morente, todos vecinos de esta villa, de oficio marineros, acusados del delito de contrabando, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo por el término de un mes se presenten en esta Ayudantía de Marina; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados procedan á su detención, ordenando sean puestos á mi disposición.

Dado en Estepona á 26 de Febrero de 1904.—Rafael Pujales.—P. S. M., José Martín Contreras. JM—68

FERROL

D. Juan Martí Domene, Capitán de Infantería de Marina del Cuadro de reclutamiento núm. 2, Juez instructor de la causa contra el soldado del expresado Cuadro, en situación de licencia semestral, Raimundo Belaza y Rubio, por el delito de desertión.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas, las que constan en su filiación, son las siguientes: es hijo de Antonio y de María, natural de Los Arcos, provincia de Navarra, vecindado en Bilbao, nació en 14 de Marzo de 1882, de oficio barbero, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos veinte milímetros, y acreditó saber leer y escribir, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el

término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicada en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Bilbao, Navarra y Logroño, se presente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado, sito en las oficinas del expresado Cuadro, María, 38, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, y á mi disposición.

Dada en Ferrol á 24 de Febrero de 1904.—Juan Martí.—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, Nemesio Campos. JM—66

D. José María Gálvez y Chacón, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa instruida contra el marinero fogonero de primera clase Adolfo Ruiz Torres, por el delito de desertión, de la cual es Secretario el Cabo de mar de segunda clase Emilio Guimarey.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero fogonero de primera clase Adolfo Ruiz Torres, hijo de José M. y Mariana, natural de Nijar (Almería), para que en el término de treinta días y á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que de orden superior instruyo contra el nombrado; advirtiéndole que de no verificarlo en el tiempo mandado le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), mando á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado individuo, rogándoles que, caso de ser habido, le conduzcan á este Juzgado.

Dada en Ferrol á bordo del aviso *Giralda* el 26 de Febrero de 1904.—El Juez instructor, José María Gálvez.—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, Emilio Guimarey. JM—71

LA CARRACA

D. Victoriano Jaime y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez de instrucción de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero fogonero de primera Francisco Mendoza Navarro, hijo de Fernando y María Pastora, natural de San Fernando (Cádiz), de estado casado y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, comparezca ante este Juzgado á responder á cargos que le resultan en causa que le instruyo por haberse quedado en tierra á la salida á la mar del buque de su destino cañonero *Molins*.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo y á su conducción á este Juzgado.

Dado en el Arsenal de La Carraca á 27 de Febrero de 1904. Victoriano Jaime.—Por mandado de S. S., el Secretario, Rafael Rengifo. JM—64

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los Sres. Accionistas que la Junta general anual se celebrará el día 13 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el Crédit Général Liégeois, rue Royale, 64, en Bruselas.

El depósito de las Acciones para asistir á la Junta, deberá hacerse hasta el 28 de Marzo en los Establecimientos siguientes:

- En Bruselas, en la Caisse des Propriétaires.
En Bruselas, en la Caisse Générale de Reports et de Dépôts.
En Bruselas, en el Crédit Général Liégeois.
En Lieja, Banque Liégeoise y Crédit Général Liégeois.
En Huy, M. M. G. de Lhoneux & Cie.
En Barcelona, en el Crédit Lyonnais.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Memoria del Consejo de Administración.
2.º Aprobación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas.
3.º Nombramiento de un Administrador.
Martorell 5 de Marzo de 1904.—Por orden del Consejo de Administración, el Jefe de explotación, L. Jaumonet. 624—X

La Unión Asturiana.

Sociedad Anónima Minera.

Se convoca á Junta general ordinaria, que se celebrará á las doce de la tarde del miércoles 30 del corriente, en el domicilio social, Oviedo, Plazuela de Daoiz y Velarde, 4.

Oviedo 1.º de Marzo de 1904.—El Secretario, César Argüelles y Piedra. 606—X

Sociedad anónima minera «San Cayetano».

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 27 del actual, á las cuatro de la tarde, en el Circulo Minero, Relatores, 4 y 6, principal.

Desde el día 19 al 26 del mismo estarán á disposición de los Sres. Accionistas los documentos de contabilidad para su examen, en la oficina de la misma, Barquillo, 37, segundo, de doce á tres de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Presidente, Valentín Gómez. 621—X

Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés).

Con arreglo á los artículos 28 y 31 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria, que tendrá lugar en esta Corte, calle del Barquillo, núms. 4 y 6, principal derecha, el día 27 del corriente, á las nueve de la noche.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Bacqué. 613—X

**La Agraria.**

**Sociedad mutua de seguros de cosechas contra el pedrisco.**

Para proceder á la aprobación del Balance y Memoria del ejercicio 1903, se convoca á los señores asociados para celebrar el día 22 de Marzo del presente año, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Fontanella, 6, principal, Barcelona, Junta general ordinaria. Si no se reuniesen al efecto el número de socios estatutario, se celebrará de segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes, al día siguiente, 23 de Marzo, en el mencionado local, á la misma hora.

Barcelona 3 de Marzo de 1904.—El Presidente de la Junta consultiiva, Delfin Donadiu. 618—X

**Compañía de ensanche, urbanización y saneamiento de Cartagena.**

Según previenen nuestros Estatutos y con arreglo al artículo 29 de los mismos, se convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria para el día 21 de los corrientes, á las once de la mañana, en el domicilio social, plaza de la Salesas, 10.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas. 620—X

**La Constructora Naval Española.**

De conformidad con lo que previene el art. 16 de los Estatutos por que se rige esta Compañía, se convoca por la presente á Junta general ordinaria de Accionistas, que ha de tener lugar el día 24 de Marzo del presente año, á las diez horas y treinta minutos, en el domicilio social, calle del Cid, 2, primero, Madrid.

Lo que para conocimiento de los Sres. Accionistas, y en cumplimiento de lo que previene el citado artículo de los Estatutos vigentes, se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Cádiz.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—P. A. del Consejo de Administración, el Secretario general, A. Moyano. 610—X

**La Alfilerería Central.**

Balance en 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Inmuebles.....	106.372,68	
Maquinaria.....	192.593,32	
Almacén.....	185.528,18	
Nuevas instalaciones.....	85.846,12	
Cuentas deudoras.....	53.276,83	
Caja.....	20.174,10	
	<b>643.791,23</b>	
PASIVO		
Capital.....	400.000	
Fundadores.....	100.000	
Fondo de reserva.....	11.289,20	
Cuentas acreedoras.....	109.268,80	
Pérdidas y ganancias.....	23.333,23	
	<b>643.791,23</b>	

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Eugenio Roisset. 612—X

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones en cartera.....	40.000	
Inmuebles.....	106.372,68	
Maquinaria.....	192.593,32	
Nuevas instalaciones.....	141.361,17	
Almacén.....	147.304	
Cuentas deudoras.....	41.773,08	
Caja.....	24.505,02	
	<b>693.909,27</b>	
PASIVO		
Capital.....	600.000	
Fondo de reserva.....	11.289,20	
Cuentas acreedoras.....	46.290	
Pérdidas y ganancias.....	36.330,07	
	<b>693.909,27</b>	

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Eugenio Roisset. 612—X

**Caja de Socorros para labradores y ganaderos, fundada por los Excmos. Sres. Condes de Crespó Rascon.**

Se hace saber: Que el día 9 de Abril próximo, á las doce de su mañana, es el señalado para la venta, en pública, doble y simultánea subasta, que se verificará en Madrid y Salamanca, por puja á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Notaría de D. Juan González Ocampo, calle de Ruencarral, 26, segundo, Madrid, y en la Secretaría de esta Caja, de la finca pertenecientes á la misma que á continuación se expresan:

Una pequeña yugada de tierras, que en término del «Arroyo de la Encina», distrito municipal de Aldeaseca de Comuña, partido judicial de Salamanca, se compone de cinco trozos, con una cabida de siete huévaras, equivalentes á tres hectáreas, treinta y cinco áreas y treinta centiáreas, y los cuales se describen en el título de propiedad que se halla de manifiesto en las oficinas de la Institución. Servirá de tipo para la subasta la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Los demás pormenores no comprendidos en el anuncio de venta de la finca citada anteriormente, se hallan determina-

dos en los expedientes que existen en la Noraría y Secretaría mencionadas, que es donde se verificará la subasta.

Salamanca 2 de Marzo de 1904.—El Presidente, Luis de la Torre. 609—X

**Balance de la «Unión Minera» en 31 de Diciembre de 1903, aprobado en 29 de Febrero siguiente.**

ACTIVO		Pesetas.
Deudores por acciones.....	62.500	
Cartera de propiedad.....	19.071,20	
Desvíos y tranvías.....	33.100,06	
Minas de carbón.....	55.913,70	
Terrenos, edificios y clasificadores.....	46.702,92	
Materiales en explotación.....	20.290,29	
Almacenes.....	5.681,89	
Efectos á cobrar.....	11.987,10	
Varios deudores.....	22.881,57	
Carbones.....	630	
Caja.....	21.937,77	
	<b>300.696,50</b>	
PASIVO		
Capital.....	250.000	
Fondo de reserva.....	5.990,39	
Varios acreedores.....	9.859,48	
Remanente de beneficios del año 1902.....	327,41	
Beneficios líquidos de 1903.....	34.519,22	
	<b>300.696,50</b>	

Barcelona 31 de Diciembre de 1903.—Por la Unión Minera, el Administrador, Agustín Altadill. 623—X

**«Compañía Eléctrica de San Sebastián»**

Balance general formado en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Terrenos.....	19.935	
Edificios.....	290.922,20	
Batería de acumuladores núm. 1.....	82.395,08	
Feeders.....	23.930,70	
Errotabent.....	158.564,96	
Contadores.....	43.787	
Batería de acumuladores núm. 2.....	164.828,89	
Instalación general Industrial.....	429.826,01	
Arrambide.....	632.981,97	
Varios deudores.....	42.232,42	
Banco Guipuzcoano c/c.....	40.000	
Talleres.....	23.545,70	
Limitacorrientes.....	2.958	
Almacén.....	49.481,78	
Alumbrado eléctrico.....	10.563	
Caja.....	6.685,03	
Materiales de oficinas.....	2.155,75	
Canon anticipado de 1904.....	4.666	
	<b>2.029.464,49</b>	
PASIVO		
Capital.....	850.000	
Obligaciones.....	1.050.000	
Varios acreedores.....	17.617,14	
Ganancias y pérdidas.....	85.597,35	
Cupones de obligaciones vencidos.....	26.250	
	<b>2.029.464,49</b>	

San Sebastián 31 de Diciembre de 1903.—Aprobado en Junta general de Accionistas de 27 de Febrero de 1904.—El Vocal Secretario, Alberto Machimbarrena.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Mercader. 619—X

**Balance general de cuentas á 31 de Diciembre de 1903 de la Sociedad anónima de «Aguas minero-medicinales de Marmolejo»**

ACTIVO		Pesetas.
Fuente «Agría».....	416.425	
Materiales de construcción.....	821	
Mobiliario.....	13.328	
Gallinero.....	1.088	
Báscula automática.....	750	
Balneario.....	37.108,32	
Botellas y taponés mecánicos.....	11.115,48	
Edificios y Parque.....	263.212,97	
Aprovisionamiento en almacén.....	4.070,60	
José Luis Barlo, cuenta Caja.....	3.170,15	
Administración de contribuciones de Jaén.....	2.306,72	
Deudores y acreedores varios.....	3.462,74	
Minón Hermanos (nuestros Banqueros).....	14.431,73	
Efectos á cobrar.....	196,63	
	<b>771.485,34</b>	
PASIVO		
Capital.....	750.500	
Juan Vilella, de Barcelona, Sociedad en comandita.....	3.230,25	
Beneficios líquidos.....	17.755,09	
	<b>771.485,34</b>	

Marmolejo 31 de Diciembre de 1903.—El Director Gerente, Ramón Serrano. 615—X

**Sociedad Marítima de Vizcaya.**

Su situación en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Bancos.....	1.875,95	
Valores en cartera.....	2.500	
Vapor «Serantes».....	545.908,45	
Mobiliario.....	10	
Créditos contingentes.....	4.162,86	
Caja.....	2.133,55	
Cuentas corrientes.....	18.016,48	
Visita núm. 3 del Lloyd's.....	56.221,55	
Seguro del vapor «Serantes».....	31.421,70	
	<b>662.250,54</b>	
PASIVO		
Capital.....	539.500	
Pérdidas y ganancias.....	79.723,38	
Banco de Bilbao c/c con intereses.....	15.157,11	
Efectos á pagar.....	15.579,76	
Cuentas corrientes.....	12.290,29	
	<b>662.250,54</b>	

Por la Sociedad Marítima de Vizcaya.—El Presidente, Félix de Abásolo. 617—X

**Compañía Naviera Vascongada.**

Su situación en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Vapores.....	7.706.000	
Seguros de los vapores.....	374.820,15	
Gastos de constitución.....	3.546,11	
Mobiliario.....	3.826,98	
Créditos contingentes.....	6.140,50	
Bancos.....	1.074,34	
Caja.....	2.722,76	
Cuentas corrientes.....	282.285,95	
	<b>8.380.416,59</b>	
PASIVO		
Capital.....	6.250.000	
Obligaciones hipotecarias en circulación.....	1.650.000	
Fondo de amortización.....	15.344,56	
Efectos á pagar.....	253.328,69	
Banco del Comercio c/c c/i.....	15.669,66	
Cuentas corrientes.....	67.319,15	
Pérdidas y ganancias.....	128.754,53	
	<b>8.380.416,59</b>	

Por la Compañía Naviera Vascongada.—El Director Gerente, Félix de Abásolo. 616—X

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.**

En los sorteos verificados hoy ante el Notario del ilustre Colegio y distrito de Madrid, D. Modesto Conde Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

**Línea de Tudela á Bilbao.**

- 94 obligaciones de la primera serie.—Números: 481 á 90 - 2.771 á 80 - 6.671 á 80 - 8.191 á 200 - 8.781 á 90 - 9.123 á 26 - 9.281 á 90 - 11.601 á 10 - 14.121 á 30 y 14.931 á 40.
- 221 obligaciones de segunda serie.—Números: 4.061 á 70 - 6.061 á 70 - 6.131 á 40 - 6.651 á 60 - 7.571 á 80 - 13.061 á 70 - 14.961 á 70 - 17.271 á 80 - 19.701 á 10 - 22.261 á 70 - 24.031 á 40 - 27.411 á 20 - 28.481 á 90 - 29.721 á 30 - 30.121 á 30 - 30.481 á 90 - 32.091 á 100 - 34.741 á 50 - 42.001 á 10 - 42.181 á 90 - 42.701 á 10 - 42.801 á 10 y 45.115.

- 4 lotes de residuos.
- 1.º Número 193 al que corresponden los residuos:
  - Número 976 de pesetas..... 170
  - Idem 1.194..... 330
  - Pesetas..... 500
- 2.º Número 365 al que corresponden los residuos:
  - Número 179 de pesetas..... 420
  - Idem 203..... 80
  - Pesetas..... 500
- 3.º Número 407 al que corresponden los residuos:
  - Número 602 de pesetas..... 70
  - Idem 1.190..... 430
  - Pesetas..... 500
- 4.º Número 660 al que corresponden los residuos:
  - Número 1.358 de pesetas..... 370
  - Idem 1.442..... 130
  - Pesetas..... 500

Los poseedores de todas estas obligaciones pueden efectuar el cobro de su importe, desde el día 1.º de Abril próximo, en la forma y puntos que á continuación se expresan: En Madrid, en la estación del Norte y en el Banco Español de Crédito; en Santander, en la pagaduría principal de la Compañía; en Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas las obligaciones de primera y segunda serie, y los residuos por el valor de cada uno.

A estas obligaciones no se les hace el descuento, en concepto de prima de reembolso, por haber sido emitidas á la par.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. 614—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	696.55	8.8	7.0	6.6	78	S.....	Viento fte.	Cubierto.
6 de la mañana.....	696.50	6.3	5.7	6.5	92	SO.....	Brisa fuerte	Lluvioso.
9 de la mañana.....	697.42	7.3	6.6	7.0	91	SSE.....	Idem.....	Cubierto.
12 del día.....	698.04	9.4	7.7	7.0	79	SO.....	Idem.....	Casi cubierto.
3 de la tarde.....	697.53	10.8	7.9	6.6	67	SSO.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	697.74	8.9	6.5	6.0	72	SO.....	Idem ligera	Idem.
9 de la noche.....	698.40	8.9	5.9	5.4	64	SE.....	Idem.....	Lluvioso.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	11.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	616
Idem mínima.....	5.7	Oscilación barométrica (idem milímetros).....	1.9
Diferencia.....	5.9	Altura ídem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	8.6
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra..	15.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..	2.8
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	45.0	Sol completamente despejado.....	0h 00m
Diferencia.....	30.0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	6h 30m
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	19.7	Total de insolación durante el día.....	6h 30m
Idem mínima ídem.....	5.0		
Diferencia.....	14.7		

Datos meteorológicos del día 7 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
Paris.....	754.2		E.....	Brisa lig	Nuboso.....	4.9	4.0		11.1	4.6		
Clermont.....	754.2		E.....	Calma..	Idem.....	4.9	3.8		16.0	0.4		
Valencia.....			E.....	Brisa...	Brumoso...	2.2	2.2		4.0	1.0		Tranquila.
Gris-Nez.....	753.7		E.....	Idem...	Lluvioso...	8.2	7.4	+ 3.2	10.0	7.0		Agitada.
Saint-Mathieu.....	746.6	- 6.4	SSE.....	Viento..	Idem.....	8.5	7.2		13.0	7.0		Tranquila.
Isla d'Aix.....	750.3		S.....	Idem...	Cubierto...	16.8	10.2		15.0	12.0		Idem.
Biarritz.....	748.7		S.....	Idem...	Idem.....	15.0	13.0	+ 2.9	16.0	14.0		Idem.
San Sebastián.....	752.4	- 0.1	O.....	Brisa lig	Casi desp...	10.6	8.2	+ 0.2	15.0	6.0		
Bilbao.....	747.6	- 4.1	S.....	Brisa...	Cubierto...	8.8	7.0		13.0	6.0	10	Picada.
Oviedo.....	747.9											
Pontevedra.....			SO.....	Idem...	Lluvioso...	9.8	9.8		14.0	9.0	20	Gran oleaje.
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	753.3		NNO.....	Idem fte	Casi desp...	9.4	6.9		14.0	8.0		Tranquila.
Angra.....	754.3		NO.....	Calma..	Despejado...	14.0	11.0		18.0	4.0		Idem.
Punta Delgada.....	757.0		ENE.....	Idem...	Nuboso...	13.8	11.2		16.0	7.0	24	Picada.
Laguna.....	758.7		OSO.....	Brisa lig	Idem.....	18.4	12.2		20.0	15.0		
Funchal.....	759.5											
Lagos.....	759.5											
S. Cruz Tenerife.....	756.1		S.....	Idem fte	Cubierto...	12.1	11.0		16.0	11.0	1	Oleaje.
Ayamonte.....	756.1											
San Fernando.....	755.9		SO.....	Idem lig	Lluvioso...	10.9	10.3		16.0	10.0	38	
Tarifa.....												
Huelva.....	756.0											
Sevilla.....	756.0		SO.....	Idem...	M. nuboso..	13.2	11.8		17.0	9.0	72	
Córdoba.....												
Jaén.....	756.7		SSE.....	V. fte..	Lluvioso...	9.8	8.8		14.0	8.0	4	
Granada.....	758.1	- 1.3	SO.....	Brisa fte	Idem.....	9.4	8.2	- 0.8	13.0	9.0		
Murcia.....	757.3	- 3.5	SO.....	Calma..	Cubierto...	8.6	8.2	+ 0.2	18.0	6.0		
Badajoz.....	755.3	- 1.7	SO.....	Idem...	Lluvioso...	8.9	8.9	- 4.3	16.0	6.0	29	
Ciudad Real.....	757.1	- 3.1	O.....	Brisa lig	Idem.....	6.4	5.2	- 0.4	12.0	5.0	1	
Albacete.....	756.8	- 3.6	SSE.....	Brisa...	Cubierto...	7.1	5.5	- 0.8	14.0	4.0		
Cáceres.....												
Madrid.....	754.7	- 5.2	SSE.....	Idem fte	Idem.....	7.3	6.6	- 0.2	13.6	5.7	4	
Guadalajara.....	754.4	- 4.0	SSO.....	Brisa...	Idem.....	7.2	6.0	- 1.0	11.0	6.0	3	
El Escorial.....	756.9	- 6.2	NO.....	Idem fte	Nuboso...	4.2	4.0	+ 2.2	6.0	3.0	40	
Ávila.....			SE.....	Calma..	Despejado..	5.0	4.0		8.0	1.0	16	
Segovia.....	754.1		SO.....	Idem...	Cubierto...	6.0	4.8		11.0	5.0		
Salamanca.....	752.9		SO.....	Brisa lig	M. nuboso..	6.8	6.2		10.0	2.0	1	
Valladolid.....	754.4	- 2.4	O.....	Idem...	Casi desp...	7.0	5.5	+ 1.0	13.0	4.0	5	
Soria.....	758.3		S.....	Idem...	Cubierto...	5.6	4.4		8.0	3.0		
Burgos.....	753.8	- 3.4	S.....	Calma..	M. nuboso..	5.0	4.3	+ 0.7	12.0	3.0		
Orense.....												
Santiago.....	749.7		SO.....	Brisa...	Tempest...	7.2	6.2		10.0	5.0	42	
Huesca.....	757.3		E.....	Idem...	Cubierto...	8.9	6.7		14.0	5.0		
Zaragoza.....	755.0		SE.....	Idem...	Idem.....	9.9	8.5		16.0	6.0		
Teruel.....	756.3		S.....	Calma..	Nuboso...	7.2	6.7		11.0	3.0		
Barcelona.....	756.5		SO.....	Idem...	Casi desp...	12.4	11.4		16.0	7.0		Agitada.
Mahón.....												
Palma.....	758.2		N.....	Idem...	Nuboso...	13.8	11.0		13.0	10.0		Tranquila.
Valencia.....	756.9		O.....	Idem...	Cubierto...	10.6	8.4		17.0	8.0		
Alicante.....	758.1	- 2.6	N.....	Brisa...	M. nuboso..	14.0	13.0	- 1.0	18.0	8.0		Tranquila.
Almería.....	756.4		SE.....	Calma..	Nuboso...	14.4	13.4					
Málaga.....	758.2		SE.....	Brisa...	Lluvioso...	13.1	12.1		21.0	11.0		Picada.
Melilla.....												
Orán.....	756.0		SSE.....	Viento..	M. nuboso..	14.6						
Argel.....	757.1		SSO.....	Brisa...	Despejado..	16.4						
Túnez.....	759.3		SE.....	Idem...	Nuboso...	7.8						
Sfax.....	761.5		SO.....	Calma..	Nebuloso...	9.2						
Palermo.....	763.1		SSO.....	Brisa lig	Despejado..	12.4	9.5					
Cagliari.....	761.9		SE.....	Brisa...	Cubierto...	10.0	9.0					
Roma.....	763.0		N.....	Calma..	Idem.....	7.0	6.4					
Livorno.....	761.1		SO.....	Idem...	M. nuboso..	8.6	7.8					
Niza.....	760.9								14.0	7.0		Tranquila.
Sicilia.....	758.1		SSO.....	Brisa lig	Nuboso...	9.6	8.8		12.0	7.0		Picada.
Perpignan.....	754.4		SO.....	Brisa...	Cubierto...	8.2	6.8		13.2	3.5		

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Marzo de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 7.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	73,65-70	73,80-85
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	73,75-85-70	73,90-75-80-85
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	73,80-75-70-80	74 0/0-73,90-95
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	74,20-10-74 0/0	74,20-25-30
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	74,05	74,20-35-25-30
Idem A, de 500 íd. íd.....	74,15-10	74,20-25-30
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd....	74,20-15-05-10	75 0/0-74,20-40
En diferentes series.....	75 0/0-74,20	74,80
	73,80-74,20-15	74,20-25-10-30
	74,10	74,35
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	93,60-50-55	93,60-65
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	93,60-55	93,55-60
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	93,60	93,65-60
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	93,80	93,95-90-85
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	93,75-80	93,90
Idem A, de 500 íd. íd.....	93,80-90	93,85-94 0/0
En diferentes series.....	93,80-85-70-90	94 0/0-93,85-75
		93,90
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....		
Idem íd. al 4 por 100.—170.000.....	102 0/0	101,90-102 0/0
Acciones del Banco de España.....	*	469 0/0
Idem íd. íd. cantidades pequeñas...	469 0/0	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	415 0/0	415 0/0-414 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..	*	*
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	*	181,75
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....	113 0/0	113 0/0

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.448.200
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	769.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	*
Idem íd.—Al 4 por 100.....	67.500
Acciones del Banco de España.....	9.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	5.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	35.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 91.000 a 39.00 y 25.000 a 39.20.  
Londres, a la vista, libra esterlina, 1.000 a 35,00 y 1.000 a 35,03.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

A. VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANIS-tería y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.  
Venta de toda clase de carruajes y guarniciones.

L A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santos Cirilo, Urbano y Juan de Dios.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—El abuelo.  
PRINCESA.—(Beneficio suscripción para el monumento a Castelar).—A las 4 1/2.—La corte de Napoleón.—La suerte.  
LARA.—A las 8 y 1/2.—Zaragatas.—No fumadores y El chalan.—El abolengo.—Segundo acto.  
APOLO.—A las 8 y 1/2.—Calderon y «Los Colberg».—¿Qué vadis?—El primer reserva y «Los Colberg».—El día de San Eugenio.  
ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Los dineros del sacristán.—Patria nueva.—Venus-Salón.—El trébol.  
MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los aparecidos.—La perla negra.—Los chicos de la escuela.—La última copla.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.